



EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO

Que entre los objetivos fundamentales del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca esta el procurar mecanismos adecuados de concertación de los intereses públicos y privados con el fin de solucionar oportuna y adecuadamente los problemas de interés sectorial.

Que el Consejo Consultivo de Leche y Derivados que fue creado mediante Acuerdo Ministerial No 154 y publicado en Registro Oficial No 79 de 2 diciembre de 1998 debe ser un mecanismo de concertación, dialogo e información entre los niveles que conforman la Cadena Agro productiva de Lácteos (productores, industriales, proveedores de insumos y servicios, intermediarios y comercializadores), institutos de investigación y de educación.

Que ante el pedido formal del sector privado de pertenecer al Consejo Consultivo de Leche y derivados, se hace necesario reformar el Acuerdo Ministerial No 081, publicado en el Registro Oficial No 138 del lunes 1 de marzo de 1999.

Que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca ha dado especial prioridad a los Consejos Consultivos como el espacio adecuado para el intercambio de información y conocer la posición y el criterio del sector productivo, industrial, y desde luego del Gobierno Central. De tal forma se podrá involucrar dentro de las políticas estructurales de mediano y largo plazo sus recomendaciones y participaciones.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido;

ACUERDA

ARTÍCULO 1: Modificar el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No 027, publicado en Registro Oficial No 50 del 26 de marzo de 2007, por el siguiente texto:

El Comité de Concertación de Leche, esta integrado por:

1. El Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca o su delegado, quien lo presidirá.

W. R. B.



2. El Director del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) o su delegado.
3. El Presidente de la Federación de Ganaderos del Ecuador o su delegado.
4. El Presidente de la Asociación de Ganaderos de la Sierra y el Oriente (AGSO) o su delegado.
5. El Presidente de la Asociación de Ganaderos del Litoral y Galápagos (AGL&G) o su delegado.
6. El Presidente de la Corporación de Ganaderos de Manabí o su delegado.
7. El Presidente de la Asociación de Ganaderos de Montúfar o su delegado.
8. El Presidente de la Corporación de Ganaderos de Noroccidente de Pichincha o su delegado.
9. Presidente de la Asociación de productores de leche del Litoral o su delegado.
10. Presidente de la Asociación Holstein Friesian o su delegado.
11. El Representante del Centro Industrial Láctea (CIL) o su delegado.
12. Asociación de Industriales Lácteos del Centro Sierra (AILACEP) o su delegado.
13. Representante de la Asociación de Ganaderos de Loja o su delegado.
14. Representante del Centro Agrícola Cantonal de Cuenca o su delegado.
15. Representante de la Pasteurizadora Quito
16. Representante de las Industrias Nestle.
17. Representante de FLORALP
18. Representante de las Industrias Tony
19. Representante de las Industria Parmalat
20. Representante de Nutri Leche
21. Representante de Rey Leche

66/20



Ministerio de Agricultura, Ganadería
Acuacultura y Pesca

22. Representante de Indulac

23. Representante de Leansa

ARTICULO FINAL: El presente Acuerdo entrara en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese,

07 MAR. 2008

Economista Walter Poveda Ricaurte
Ministro de Agricultura, Ganadería,
Acuacultura y Pesca